

CIUDAD – Centro de Investigaciones Ecuador

LA LEY DE PARTICIPACION POPULAR :

¿Participación, llevarás a una mejor democracia ?

En el sentido visto precedentemente, una democracia participativa debe entenderse, entonces, como un nuevo estilo de gobernar, una forma distinta, por tanto, de hacer gobierno, donde se incorpore el derecho al no estar de acuerdo (el disenso). En otros términos, es estar dispuesto a gobernar en conflicto, cosa que hoy habría que preguntar a quienes propugnaron la aprobación de la Ley: si evidentemente, como actores políticos, están dispuestos a gobernar en el conflicto. Hoy en día, se dice que la ley de participación debe facilitar y consensuar a la sociedad. Bajo ese discurso, y por las experiencias que trasuntan los políticos tradicionales, se esta ocultando el poder del grupo hegemónico, porque jamás toman en cuenta la opinión de quien no esta de acuerdo con su decisión, conducta que derivará en imposición antes que en consenso. Es decir, si se quiere implantar una participación real, una democracia participativa en la gestión, debería incorporarse en las decisiones, los intereses de quienes no están de acuerdo con los intereses del grupo mayoritario. En el fondo, este nuevo estilo de gobernar será entonces el producto de una relación más simétrica, más entre pares.

En esa medida, si la Ley de Participación busca ser generadora de transformaciones, que abarquen la manera de gobernar. El mayor reto, en este campo, es para los partidos políticos tradicionales, puesto que les implica incorporar por un lado, la democracia interna como parte de sus transformaciones y por otra, crear en su dirigencia, una especie de nueva cultura política que entrañe nuevas formas de conducción de los aparatos públicos, nuevas maneras de relacionamiento y procesamiento de las demandas, así como nuevas conductas en la generación de consensos y concertaciones, entre algunos de los cambios necesarios.

Por eso, a partir de ahora, con una Ley de Participación Popular en curso, tendríamos que precisar cuáles deberían ser las condiciones que tendrían que existir dentro de una democracia participativa, para que se dé un ejercicio democrático del poder. Es decir que al pensar en una gestión democrática, deben darse necesariamente algunas condiciones, como, por ejemplo: si la Ley le otorga un poder al ciudadano (que antes no tenía) y le reconoce ciertos derechos y obligaciones. Debería entenderse que así se estaría legitimando o buscando cuando menos, un respeto a los derechos, aún difusos, como el derecho a una vida digna, a la vivienda, el derecho a un medio ambiente sano, a una educación gratuita, el derecho a la universalidad de los servicios básicos, etc.. Es decir, que en tanto no existan estas condiciones, no habrá en el conjunto de ciudadanos condiciones de igualdad que permitan el establecimiento de relaciones entre pares, y así, no ha de haber evidentemente, un ejercicio real de participación ciudadana y menos, una democracia realmente participativa.

Una gestión democrática debería incorporar también la democratización administrativa, la democratización en la información y en el manejo de recursos mediante la incorporación de sistemas de información al alcance de todos los ciudadanos; la efectividad entendida como el que las acciones deben conducir al logro concreto de los fines, objetivos y metas establecidas; la

modernización, entendida como la introducción de métodos, técnicas y procesos nuevos en la organización administrativa, así como lograr la equidad y justicia con que los servicios son distribuidos, así como una nueva manera de redistribución de los recursos. Este conjunto de cambios, constituyen una parte de aquellas condiciones requeridas en un proceso de significativo avance en la construcción de una sociedad más democrática.

Por otro lado, la participación requiere no solamente de canales institucionalizados, sino también de una sociedad relativamente organizada, como factores que faciliten el ejercicio del poder transferido a la sociedad. En este orden de cosas, la Ley si bien establece canales, sin embargo, en lo segundo, muestra algunas ausencias, debido a que en la sociedad boliviana hay cientos de organizaciones bien estructuradas en el territorio nacional, regional y local. Así en lo local, se ha logrado construir un tejido social relevante y con muy buen grado de articulación con los ámbitos territoriales superiores, y que la Ley de participación precisamente ignora, cuando más bien, debería entenderse que este tejido social podría constituirse en estimulador, en foco de opinión para la confrontación democrática interinstitucional. Así se puede comprender que cuando se trata de democratizar la toma de decisiones, lo que importa es lograr la confrontación de los más diversos intereses representados en los aspectos que interesan en la transformación de la vida en la ciudad. En el fondo, cuando se incorpora al tejido social existente, la confrontación será más abierta y participativa, lo que a su vez significará una profundización mejorada de nuestra democracia representativa.

PARTICIPACION : retardadora y generadora de conflictos

Ahora bien, con los elementos vistos, es posible ahondar más en algunas reflexiones en torno a los contenidos de la Ley de Participación Popular, dentro un nuevo escenario que incorpora a viejos actores. Una primera cuestión es la relativa al tema de la jurisdicción. Se entendía por éstas, hasta hoy, aquel ámbito físico-urbano, delimitado por Ley, en el que existen diversas actividades económicas, políticas, culturales y una población asentada en ella. A ese ámbito se le asignó el concepto de ciudad y como órgano político administrativo del Estado el gobierno municipal, como el aparato más descentralizado de la organización del Estado, por su mayor vinculación con la sociedad, por tanto, más ligado a la vida cotidiana de la población y más accesible, más posible de ser penetrado por la sociedad, al decir de Manuel Castells. La ley citada, en el título 2, en su artículo 11, amplía la jurisdicción a un ámbito físico mayor, que abarca no solamente aquella ciudad que hasta hoy fue administrada por el gobierno local, sino además se incorpora su entorno rural inmediato. Este ámbito territorial es definido, en la división política, de Bolivia, como la Sección de Provincia¹.

Al ampliar el ámbito jurisdiccional del gobierno local, se le está asignando un territorio mayor donde hay una población concentrada y un espacio rural con población relativamente dispersa, espacio en el que las actividades económicas son en su gran mayoría, vitales para el sustento urbano. Por ello, es posible pensar que a partir de su aplicación, grandes fajas

¹ El presente trabajo es una versión, con ligeras modificaciones, de la que el autor presentar en Cochabamba, durante el Taller "Gobierno Local y retos de la participación popular", en abril de 1994. Por lo tanto se trata de una lectura anterior a la promulgación de la Ley de Participación Popular.

territoriales que estaban vacías de la presentación del Estado tendrán hoy un aparato más cercano donde expresar sus demandas para mejorar sus condiciones de vida. Este es uno de los avances importantes, que tiene la Ley de participación, porque llena un espacio donde el Estado estaba ausente. Con esta medida la población campesina podrá acceder y demandar beneficios en políticas de desarrollo sectorial.

Este cambio de concepción, que municipaliza el territorio nacional², ha de provocar también algunos conflictos y cuando no acrecentar ciertas debilidades, entre los cuales se puede mencionar: la incorporación de actividades de la economía agrícola, hasta hoy desconocidas o no tomadas en cuenta en las políticas urbanas; implicará un cambio de óptica tanto en el aparato burocrático como en la dimensión política. En lo administrativo, abarca una ampliación del catastro y su correlato con los impuestos prediales rurales, hasta hoy no cobrados por el Estado. Acá es posible prever conflictos sociales y políticos en el mediano plazo; en la medida que la sociedad rural no vea los beneficios inmediatos, difícilmente aceptará esta nueva situación. Sin embargo, este problema puede ser resuelto, siempre y cuando exista una voluntad política adecuada a la cosmovisión que tienen el poblador rural y al papel que jugará el gobierno local en la satisfacción o atención de demandas. En lo político, la incorporación de nuevos sujetos o actores en la vida política local, que no tienen por su tradicionalismo, las mismas expectativas y visiones en torno al papel de los partidos políticos como mediadores de la sociedad, por ejemplo. Nos permite pensar que, las viejas prácticas de cooptación electoral encontrarán en estos espacios, mayores posibilidades de continuidad con las viejas prácticas prebendales, caudillescas y clientelares.

Por otra parte y en relación a las competencias y atribuciones, es importante volver un poco para atrás, cuando se inicia en 1985 la redemocratización local. Se entiende que ese proceso no asignó nuevas competencias al gobierno municipal. La Ley Orgánica Municipal, sancionada en ese año, consolidó las que estuvo cumpliendo desde que se eliminó la democracia local (1952), salvo aquellas que les fueron arrebatadas y transferidas al Gobierno Central, como el saneamiento básico, educación primaria, salud preventiva y vivienda, que aún permanecían como responsabilidad de éste.

Así uno de los avances más significativos desde el año 1985, además de la devolución de la autonomía municipal, fue la constitución del Concejo y/o Junta Municipal (en ciudades pequeñas) como los nuevos actores de la democracia local con carácter pluripolítico. Pero por otro lado la Ley Orgánica tiene sus defectos. Uno de ellos es que el alcalde es quien concentra el mayor poder sobre el aparato administrativo, siendo en consecuencia una fuente de problemas que se generan en las relaciones entre alcalde y concejo o junta municipal. Situación que se ve acentuada por el sistema de elección, pues para ser alcalde requiere de una votación mayoritaria de los miembros del concejo y ello otorga un alto poder político frente al concejo. Ambas tienen relación con las atribuciones y competencias, en la medida que el alcalde, al ser depositario de estos poderes, adquiere una posición de omnipresencia y omnipotencia en la gestión municipal.

Ahora bien, la Ley de Participación transfiere a los gobiernos municipales (Art. 12)

²Antes de la Ley existían más de mil municipios y muchos no funcionaban como tales. Intenta corregir este problema estableciendo, entre algunas condiciones, una cierta densidad poblacional (5000 Hab) para constituir un municipio, así se espera consolidar alrededor de trescientos municipios en todo el país.

competencias como: la infraestructura física de algunos servicios públicos como los de salud, educación, cultura, deportes, caminos vecinales, riego, microriego, etc. Con ello le está asignando nuevas competencias y las describe como privativas en: la dotación, mantenimiento de los equipos, equipamientos, mobiliarios, material didáctico, medicamentos, alimentación en salud, además de la dotación y construcción de nuevas infraestructuras deberá también impulsar, promover y fomentar prácticas deportivas, etc.

Conjunto de competencias que, por un lado, constituyen un reto para los gobiernos municipales, ya que no tienen experiencia, ni capacidades humanas adiestradas para cumplir eficientemente con ellas. En tal sentido se verán obligados a contratar o perfeccionar personal de planta, incrementando en algún caso el aparato burocrático. Y por el otro, tendrán que asumir políticas urbanas relacionadas con éstas pero que en todo caso obligan a que los concejos o juntas tengan que establecer políticas urbanas más integrales. Acá hay que añadir que la Reforma de la Constitución Política ha eliminado el término de Junta Municipal, a partir de agosto, todos los gobiernos locales tendrán un Concejo Municipal con variación en el número de miembros (definidos por la cantidad de población y la jerarquía urbana). Con esta medida se elimina una cuestión formal pero que entrañaba una especie de subvaloración a los municipios menores.

En este acápite, hay algo no expresado con claridad y es el caso de las infraestructuras de saneamiento básico (agua potable y alcantarillado) que en uno de los incisos surge veladamente como atribución y competencia del gobierno municipal. Sin embargo, esta responsabilidad también le asigna un reto adicional, exigir al Gobierno Central una posición clara en torno a las Empresas existentes bajo su tutela o la de aquellas que son de tipo cooperativo (empresas que operan en ciudades principales); la definición pasa por establecer si será una competencia privativa o concurrente y si las privadas pasarán a ser Empresas que cumplen una atribución delegada, o deberán retornar a la esfera municipal.

Por otra parte, en las ciudades pequeñas, la ausencia de otros organismos con más o menos experiencia en la prestación de estos servicios ha determinado que el gobierno municipal asuma esta responsabilidad en algunos municipios, y en otros hay asociaciones o Comités de agua, la definición de estas cuestiones para estos municipios pequeños les significará un reto y tal vez hasta será fuente de conflictos sociales, por la poca credibilidad que tienen en la eficiencia y eficacia de las acciones municipales.

Acá habrá que detenerse un momento. Si bien la Ley de Participación otorga al gobierno local competencia (aunque como se dijo, veladamente) en la prestación de estos servicios, por otro lado, la Ley de Capitalización (recientemente sancionada) otorga al Concejo Nacional de Tarifas (CONATA) dependiente del Ministerio de Asuntos Urbanos, la capacidad de fijar tarifas de servicios públicos locales quitándole esta potestad al gobierno municipal. Potestad importante en la economía de la población, importante en la economía del servicio y, finalmente, importante en la gestión de los servicios, porque incorpora a un actor que no responde a políticas locales y puede en consecuencia entorpecer, alterar o distorcionar las mismas. Eliminar esta capacidad del gobierno municipal supone introducir una instancia perturbadora en la relación con la sociedad.

Ahora bien, los temas que más interesan o por lo menos más preocupación han despertado tanto a la ciudadanía como a los gobiernos municipales son los referidos a la educación y la salud, seguramente por que son los servicios que más recursos y mayor atención requieren. En tal sentido, al haberseles transferido, a los municipios, una parcialidad de estos servicios (sólo infraestructura) y en la medida que las políticas sobre el personal administrativo y docente, así como las políticas sobre éstos son aún responsabilidad privativa de la administración central, será una fuente que entrase una adecuada administración y que supere las enormes deficiencias. La cuestión de la articulación de las políticas macro con las micro (ámbito local) es uno de los puntos nodales y por tanto, de mayor vulnerabilidad, que puede perjudicar y generar deficiencias en la gestión de ambos servicios.

Sobre estos servicios, ahora municipalizados, habría que hacer una doble lectura, desde la óptica de la sociedad y desde la óptica del gobierno municipal. Desde la visión de la sociedad, resulta más conveniente que el gobierno municipal intervenga en estos servicios porque el ciudadano sabe que el gobierno local es más permeable a las demandas que el Gobierno Nacional. En el fondo sabe que el gobierno local está más próximo y que es más débil a la presión social y que no tiene, además de capacidad, mecanismos que le permitan enfrentar una movilización de los actores vinculados, por ejemplo. Así la ciudadanía podrá obtener más rápidamente mejoras en la infraestructura de estos servicios, que hoy manifiestan una enorme precariedad. Una demanda en la educación, por ejemplo, ha de ser planteada ya no sólo por el magisterio, sino ha de ser resultado de una concertación entre docentes, alumnos y que con seguridad incluirá a los padres de familia, el gobierno municipal difícilmente podrá enfrentar. En cuyo caso la presión social logrará que la demanda sea atendida con relativa prontitud.

Claro que esta situación, constituye un reto para la ciudadanía, en la medida que una demanda sobre estos servicios deberá ser resultado de la priorización que la sociedad le otorgue y en consecuencia deberá provocar que el Gobierno Local, establezca una política local que permita mejorar los niveles y calidad en la prestación de estos servicios. En el fondo, se trata de que el gobierno destine un buen porcentaje de sus recursos financieros para invertir en las necesidades y carencias propias de ambos servicios. Entendiendo así, el lograr esta dimensión requiere un nivel adecuado de demanda de la sociedad local y allí radica el reto, para evitar las tensiones sociales. Claro que dada la tradicional forma de hacer gobierno, es muy probable que sucedan estos conflictos.

Ahora bien, desde la óptica del gobierno local, la atención, aunque sea de una parcela de estos servicios, significa una mayor carga financiera para el presupuesto municipal y sabe con seguridad que los recursos que la Ley le está asignando no son suficientes para atender estas responsabilidades y en consecuencia tendrá, ante las demandas, que dejar de ejecutar ciertas obras. En esta medida, las autoridades son las que mayor riesgo ven, debido a que la población está ya acostumbrada a evaluar una buena gestión por la cantidad de obras visibles que ejecute el alcalde y, casi por regla general, estas obras son las viales. Por lo menos en los estudios que hemos realizados, se ha visto que una mayor cantidad de recursos se destinan a este tipo de obras, y como las obras de educación y salud no tienen este componente (visualización por el conjunto social), el riesgo es perder popularidad o que se califique como una regular o mala gestión, es mayor. Esta es como una mirada desde la dimensión política. Lo cierto será que, ante las nuevas demandas, el gobierno municipal tendrá que dejar de atender otras demandas de

mejoramiento urbano y esto posiblemente provocará que la brecha entre necesidades y recursos financieros se ensanche aún más.

Esto de las demandas requiere un complemento. La aplicación de la Ley significa un reto tanto para los políticos como para la sociedad local, en la priorización de las necesidades o carencias a ser atendidas por el gobierno local. Hoy sabemos que los pobladores y en especial los de menores ingresos, confunden necesidad con buenos deseos; y los políticos, normalmente, confunden lo importante con lo urgente, y en el fondo dan cabida a las demandas cortoplacistas e inmediateistas, situación que en parte se debe al poco tiempo del mandato que tienen las autoridades municipales (esto sin ánimo de justificar a los políticos). Aunque hoy se ha ampliado el ejercicio a cinco años, frente a los dos anteriores, lo cual es un avance en la planificación aunque también puede ser un peligro muy grande y peor aún cuando se permite la reelección indefinidamente, lo cual puede acentuar el caudillismo, el prebendalismo y el clientelismo.

En fin, mucho se puede decir de estas nuevas responsabilidades. Pero en general se puede pensar que en más de los casos es probable que sean más ventajosas para la sociedad local el que estas competencias se hayan descentralizado. Porque al fin de cuentas, el Gobierno Central por mucho tiempo se olvidó de asumir políticas sociales y hoy está transfiriendo bastantes de estas capacidades a los gobiernos locales, en el supuesto que se logre una mejor y más adecuada atención a ellas.

Al parecer, esta ley está exigiendo retos muy importantes para los municipios, quizás el menos establecido hoy en día o quizá el menos discutido es el hecho de que al establecer políticas de desarrollo local, más integrales que tienen que tomar en cuenta la economía urbana y rural; lo cual, supone tocar el tema del empleo urbano y rural. En este sentido sería conveniente que se discutiera con el aparato central si ésta puede ser una responsabilidad concurrente o cuáles serán los límites en los cuales el gobierno municipal se puede mover para establecer políticas relacionadas al empleo.

En este marco, y entendiendo que se trata de transferir nuevas responsabilidades a los gobiernos municipales, como parte de un proceso de descentralización que busca, entre otras cosas, mejorar la eficiencia y eficacia de los mismos, esta medida, sería incompleta si se pretende lograr la efectividad de las mismas. Para ello, el proceso contempla la transferencia de recursos financieros. En este orden de cosas, la Ley de Participación, evidentemente, asigna nuevos recursos, al ampliar el porcentaje de participación de los gobiernos locales en los recursos de coparticipación, asignados anteriormente por la Ley 843 (1986) a la Corporación de Desarrollo Regional. Acá se trata entonces de una transferencia de recursos destinados al desarrollo regional, y no de recursos que antes el Gobierno Central destinaba para tales responsabilidades. En este sentido, se trataría de una redistribución de recursos administrados regionalmente, y en consecuencia, se sabe que resultan insuficientes como para pensar que se logrará cumplir, en el corto plazo, con el objetivo arriba señalado.

LOS SUJETOS DE LA PARTICIPACION: Cómo y donde están ?

La Ley hubiese sido incompleta si no tratase el tema de los depositarios de la

participación popular, en ese orden establece quienes son, que derechos y obligaciones deben tener los sujetos de la participación. Una revisión de los artículos (3ro. al 10mo.)³ del capítulo 2 de la Ley de Participación, permite encontrar algunos aspectos importantes para la reflexión y que requieren de mayor discusión.

En primer lugar, la ley establece una participación delegada a través de las denominadas Organizaciones Territoriales de Base (OTBs), a las cuales se les reconoce personalidad jurídica, a pesar de que ya tenían. Implica que estas actuarán en las demandas para mejorar la calidad de vida en sus territorios. Es bueno el que la Ley exija una democratización en la elección de estos representantes y en todo caso el reconocer los sistemas establecidos por éstas para la designación de sus representantes, es un avance importante.

En este sentido, hay que reconocer que esta Ley ha logrado, también, un avance significativo, en especial en el mundo rural, al reconocer a las organizaciones naturales de los campesinos y pueblos originarios, respetando sus sistemas propios, así como la forma de elegir sus autoridades comunitarias (sea mediante cabildos u otros).

Un segundo elemento, es que esta ley busca fortalecer la sociedad civil y en especial fortalece el poder local. Esto se logrará cuando la sociedad responda a los diferentes retos de la participación. Este aspecto resulta vital para la democracia, puesto que con la transferencia de atribuciones y competencias se busca fortalecer el gobierno municipal y no se lograrían avances en la democracia si no se dan formas o mecanismos que permitan también tener una sociedad fuerte. Hay que entender que estado fuerte no es precisamente en el sentido que hemos vivido, un Estado dictatorial; se refiere más bien a aquél que tiene la capacidad de representar realmente los intereses de la sociedad local y que en ello radica su legitimidad y representatividad.

Por otro lado, esta Ley obliga, en cierta forma, a todas las organizaciones constituidas por la sociedad, sean sectoriales, territoriales, religiosas, de género, culturales, etc., a conformar el entorno de apoyo a las juntas vecinales. Puesto que la Ley las reconoce como a las organizaciones territoriales de base, que una vez obtenida su personalidad jurídica, están habilitadas para asumir las responsabilidades y obligaciones establecidas en ella. En este sentido, el resto de organizaciones existentes no tienen cabida para representar intereses o demandar acciones que mejoren las condiciones de vida de la población asentada en el territorio donde existe una junta de vecinos.

Ahora bien, una real participación ciudadana, hay que entenderla que no es el resultado de la aplicación de una Ley. Las experiencias han demostrado que, cuando la participación es una cuestión planteada desde arriba, generalmente se distorsiona el sentido de la democracia participativa, en especial cuando no es parte de un proceso global de transformación social y de estructuras del estado. En general, se ha visto que este tipo de procesos puede responder a una doble orientación: de contención social o de transformación, cuando responde a una estrategia de transformación de las estructuras y de reordenamiento global de la sociedad.

Esta segunda orientación requiere de una distribución de poder desde los centros hacia

³Es probable que en la promulgación de la Ley, se modificó el número de los artículos y los índices respectivos. Se reitera que el documento es resultado de una reflexión del Proyecto antes de su aprobación.

la base, se trataría entonces de un encuentro entre iguales que altera la escala de valores, expresándose en la toma de decisiones sobre asuntos vitales. Se sabe, que en la realidad las cosas no funcionan así, la Ley no especifica con claridad los niveles de participación. Así, en este proceso la sociedad deberá ganar los espacios de participación en la toma de decisiones, lo importante es que llege a influir en ellas.

Para que esto suceda, debería existir una voluntad de parte de la sociedad y una voluntad política de quienes conducen el municipio, de los actores políticos, como para aceptar los cambios que implican el transferir poder, en cuyo caso se puede ir más allá de algunos límites establecidos en la Ley, porque lo que no está establecido está permitido. Y por suerte la ley tiene sus defectos o vacíos, entonces hay que mirarle esas cosas para avanzar aún más en la democracia participativa, más aún cuando se busca mejorar las condiciones de vida en la ciudad y en especial la de los sectores con menores ingresos económicos.

En este orden de cosas, el derecho a participar en la supervisión y en la prestación de servicios públicos locales es un avance importante, aunque tiene limitaciones. La Ley podía haber establecido la democratización de éstas o por lo menos la participación ciudadana en la toma de decisiones en las empresas responsables de estos servicios, como fue hasta 1985, que la Federación de Juntas Vecinales participaba en el directorio de SEMAPA, por ejemplo. Pero como el Gobierno Municipal tiene una presencia importante, es posible que ante una demanda de la sociedad pueda lograrse este cometido, aunque habría que influir para lograr su incorporación en la reglamentación de la Ley. Claro que habrá que enfrentar el tema de las posibilidades de que estas empresas también compartan el proceso de capitalización iniciado en el país. En todo caso este también es un reto para las sociedades locales.

Una revisión de los artículos 7mo. y 8vo. permite establecer algunos límites y alcances de la Ley de Participación Popular. En estos se especifican derechos y obligaciones de las OTBs. En el fondo, estos artículos establecen los niveles antes señalados de la participación. Al reconocer el derecho de proponer, pedir, controlar y supervisar la gestión de los servicios públicos locales transferidos, parecería limitativo, en la medida que proponer y pedir son los primeros grados de la participación. Sin embargo, al establecer que las OTBs tienen capacidad para la promoción de actividades relacionadas con la gestión del desarrollo sostenible, amplían los niveles de la participación. Este conjunto de derechos y obligaciones incorporan a la ciudadanía, representada por las OTBs, en la toma de decisiones en los niveles de la planificación, ejecución y fiscalización. Lo que no está muy claro en la Ley es la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre políticas urbanas.

De todas formas, al crearse el Comité de Vigilancia, se establece ya un mecanismo para lograr estos derechos y obligaciones y es probable que un buen ejercicio de éstas pueda influir sobre las políticas urbanas. De todas formas, la cuestión del funcionamiento de los comités de vigilancia, dejan una duda en cuanto a la concentración del poder, dada nuestra tradición de hacer política el concentrar el poder decisional de los vecinos en un cuerpo representativo, y sin recursos financieros para su funcionamiento puede ser fácilmente corruptible, por dos razones: primero por que están relativamente alejados de sus bases y en segundo no tienen capacidad económica que les permita solventar el cargo de vigilancia (que demanda buen tiempo).

De todas formas, es de esperar que tanto derechos como obligaciones aún difusos puedan ser aclarados en el Decreto reglamentario de la Ley de Participación; por otra parte es de esperar que allá se puedan establecer los mecanismos que faciliten la operatividad de la misma.